



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Interdicción**
Demandante: MARÍA GLADYS ZAMORA PEÑA, HILDA MARÍA ZAMORA DE MOLANO, JAIME ZAMORA PEÑA, ORLANDO ZAMORA PEÑA, JANETH MARÍA ZAMORA PEÑA, JAIRO ZAMORA PEÑA y ROBERTO ZAMORA PEÑA
Demandados: ROBER ZAMORA PEÑA, NILTÓN ZAMORA PEÑA, MARÍA MEY ZAMORA PEÑA y ALFONSO ZAMORA PEÑA
Radicado: 11 001 31 10 025 **2019 00047 00**
Cuaderno: **Número uno (No. 01) – Principal**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

En virtud de la decisión proferida por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, magistrada ponente, Doctora LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ, mediante proveído calendado 27 de julio de 2020, **el Despacho dispone:**

Primero: Levantar la suspensión del presente trámite procesal de interdicción de los señores ROBER ZAMORA PEÑA, NILTÓN ZAMORA PEÑA, MARÍA MEY ZAMORA PEÑA y ALFONSO ZAMORA PEÑA, en aplicación del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019.

Segundo: En cumplimiento a lo dispuesto por el superior jerárquico, **se conmina a la apoderada judicial** para que, en el término de cinco (5) días de que trata el art. 90 del C.G.P., ajuste el poder y la demanda presentada, para lo cual debe tener en cuenta la prohibición expresa contenida en el Art. 53 de la Ley 1996 de 2019, así como lo señalado en el Art. 54 ibídem, dirigiéndose los mismos en contra del titular del acto jurídico, así mismo, de las pretensiones que eleve en cumplimiento de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo previsto en el Art. 82.4 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en la Ley 1996 de 2019, en el entendido de exponer de manera precisa que apoyo judicial es el que solicita sea adjudicado a los señores ROBER ZAMORA PEÑA, NILTÓN ZAMORA PEÑA, MARÍA MEY ZAMORA PEÑA y ALFONSO ZAMORA PEÑA, y en consecuencia qué persona o personas solicita sean nombradas como de apoyo para la ejecución o realización del sostén que le sea adjudicado a los señores en mención.

Lo anterior debe cumplirse con copia para el archivo del juzgado y los traslados correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 041 DE FECHA 14/08/2020
LILIANA CASTILLO TORRES Secretaria